

LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN: VISIONES INDÍGENAS Y PROPUESTAS ANTE LA CRISIS

Liliana Galdámez Zelada¹, Salvador Millaleo Hernández²

Resumen: Este trabajo analiza la forma en que el derecho y la Constitución del 80 tratan a la naturaleza. Esta visión se contrapone con los enfoques de las filosofías de los pueblos indígenas andinos y mapuche, las cuales apuntan a la interrelación, interdependencia y reciprocidad en las relaciones entre sociedad y naturaleza. A partir de los problemas ambientales que la ciencia ha sistematizado y que afectan al mundo y al país, este trabajo elabora propuestas para una nueva configuración de lo ambiental y la naturaleza en la Constitución.

Palabras clave: naturaleza y derecho, ambiente, constitución, pueblos indígenas, crisis ambiental, conocimientos ancestrales, concepción relacional

Nature and the Constitution: Indigenous Perspectives and Proposals for the Crisis

Abstract: This paper assesses how the law and the 1980 Constitution deal with nature. This view contrasts with the perspective of the philosophies of the indigenous Andean and Mapuche peoples which consider the interrelation, interdependence and reciprocity in the relationships between society and nature. From the standpoint of the environmental problems that science has systematized and that affect the world and the country, this paper puts forward proposals for a new configuration for issues concerning the environment and nature in the Constitution.

Key words: nature and law, environment, constitution, indigenous peoples, environmental crisis, ancestral knowledge, relational understanding

A natureza na Constituição: visões indígenas e propostas diante da crise

Resumo: Este trabalho analisa a forma como o Direito e a Constituição dos anos 80 tratam a natureza. Esta visão se contrapõe com o enfoque das filosofias dos povos indígenas andinos e mapuche, as quais apontam para a interrelação, interdependência e reciprocidade nas relações entre sociedade e a natureza. A partir dos problemas ambientais que a ciência sistematizou e que afetam o mundo e o país, este trabalho elabora propostas para uma nova configuração do ambiental e da natureza na Constituição.

Palavras chave: natureza e Direito, ambiente, Constituição, povos indígenas, crise ambiental, conhecimentos ancestrais, concepção relacional

¹ Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile

² Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Red de Imaginarios Críticos e Interseccionalidad (REDICI), Chile

Correspondencia: smillaleo@derecho.uchile.cl

Introducción

Este artículo tiene por objeto la determinación del enfoque sobre la naturaleza que ha sido incorporado en la Constitución vigente en Chile y sus carencias en el marco de la crisis ambiental. Los enfoques de la naturaleza presentes en las filosofías de los pueblos indígenas han estado tradicionalmente disponibles, indicando las interdependencias entre sociedad y naturaleza, enfoques que resultan coherentes con el conocimiento que la ciencia ha creado en este ámbito. Un cambio constitucional en la comprensión y tratamiento del medio ambiente debe incorporar otra visión de la naturaleza y debería tener presentes los principios de relacionalidad, interdependencia sistémica e interconexión de sus diversos elementos, así como las obligaciones recíprocas entre seres humanos y las otras formas de vida natural.

Metodología

La metodología consiste en una reconstrucción crítica del modelo constitucional de 1980 sobre la naturaleza desde una mirada sociolegal. Contraponemos a ello los imaginarios sobre las relaciones entre naturaleza y sociedad en el mundo andino y mapuche, basándose en la literatura antropológica e histórica, identificando sus rasgos fundamentales, para proponer un cambio constitucional que además sea consistente con la visión científica de la crisis ambiental.

La naturaleza y el Derecho

La naturaleza austral maravilló a Francisco Coloane (1910-2002), lo que lleva a reconocerlo como el “escritor ecologista” de Chile. Su descripción de los espacios naturales de Magallanes y Tierra del Fuego, y la lucha del hombre frente a su grandeza y afán de conquista, representan una forma de comprensión de los espacios naturales. Belleza, inmensidad, recogimiento, son modos de sentir la naturaleza. De la misma manera que Coloane antes, a mediados del siglo XIX Henry David Thoreau también plasmó en sus escritos su comprensión de la naturaleza como espacio idealizado y liberador de las convenciones sociales, y propicio para el desarrollo de la personalidad(1).

La naturaleza ha sido un elemento central en la

historia de la humanidad: “La naturaleza está presente de forma casi constante desde nuestros tiempos inmemoriales en las distintas manifestaciones culturales de los pueblos. Desde vasijas a edificios, tocados a templos, recrean con sorprendente expresividad innumerables detalles que evocan especies animales y/o vegetales, plasmando las más variadas formas y colores naturales... Las primeras representaciones artísticas conservadas hasta nuestros días corresponden al Paleolítico superior —hace 35.000 años— y en ellas se conjugan sentimientos de admiración y respeto hacia la extraordinaria belleza de la Naturaleza en general, de cada especie animal y vegetal en particular”(2:11).

Desde la perspectiva del Derecho, la naturaleza también ha sido tratada desde diversas dimensiones. En su “Teoría Pura del Derecho” afirmaba Kelsen: “Para el hombre primitivo los espíritus indican cuál es la conducta correcta, pues de ellos es donde emana la pena o la recompensa. La relación entre la buena conducta y la recompensa y entre la mala acción y la pena, es así establecida por seres sobrehumanos y poderosos que dirigen la naturaleza”(3:78). Para Kelsen, el hombre primitivo consideraba que la naturaleza poseía atributos en virtud de los cuales castigaba o premiaba comportamientos. En su obra, Kelsen buscará apartar elementos no racionales para la comprensión del Derecho.

En el Derecho romano y en el medieval, afirma Bermúdez, la protección de bienes que hoy podríamos llamar “ambientales” se caracterizó por una protección privada de ellos, y se protegían en cuanto se afectara el patrimonio privado de las personas: “tales acciones estaban íntimamente ligadas a la salubridad pública, antes que a la protección de los elementos ambientales, los cuales eran considerados *res nullius*”(4:38).

Por su parte, Figueroa afirma que, en la modernidad, “el ser humano pasa a ser considerado como una parte más dentro de un universo infinito, regido por leyes matemáticas, universo que se encuentra en permanente evolución”(5:28). Por su parte, François Ost identifica en la apropiación de la naturaleza el paradigma de la modernidad(6:85). Para Ost, el problema no se encuentra, en sentido estricto, en el surgimiento de la apropiación de la naturaleza, sino en el tránsito, a lo largo de los si-

glos, desde la *propiedad disfrute a la propiedad especulación*(6:66).

Asimismo, en el siglo XIX, otra dimensión se desarrolla con la protección y *valoración de las bellezas del paisaje*. En 1871 se creó el Yellowstone National Park en los Estados Unidos, que buscaba proteger “Los tesoros escénicos extraordinarios de Yellowstone [, que] incluyen la colección más grande del mundo de géiseres, el Gran Cañón del Colorado del río de Yellowstone, numerosas cascadas, y los hatos excelentes de la fauna silvestre”(7). La idea de la necesaria protección de ciertos espacios terrestres por sus especiales características, tendrá desarrollo y continuidad a lo largo del siglo XX y se expresa en nuevas normas nacionales e internacionales que buscan la protección del paisaje, las bellezas escénicas y la conservación de lugares de especial importancia para la ciencia.

En la década del 40, ya en el siglo XX, se suscribe el instrumento de alcance interamericano más importante de la época: la Convención para la protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, también llamada Convención de Washington de 1940, promulgada en Chile el 23 de agosto de 1967. En cuanto a su importancia, afirma Carmen Fernández, “Esta Convención crea determinadas categorías que han servido con posterioridad para gestionar áreas protegidas, si bien más en el nivel terminológico que efectivo, pues se limitó a convenir adoptar —o recomendar la adopción— de determinadas medidas legislativas que integraran disposiciones restrictivas a la caza, recolección, estudio o investigación”(8:72). La convención incide en la Ley N° 1.836, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), de 27 de diciembre de 1984, y que considera entre otros objetivos: “Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural”.

Pero en la última parte del siglo XX otros documentos irán dando cuenta de nuevas preocupaciones asociadas a la naturaleza: su agotamiento y desgaste frente a la acción humana. El Informe del Club de Roma, de 1972, “Los límites del Crecimiento”, llamará la atención sobre el carácter finito del entorno sus los recursos. Tales preocupaciones también se harán sentir en Chile. En la

década de 1970, Luis Oyarzún publica su Defensa de la Tierra: “El hombre es esencialmente destructor, destructor de su ambiente y, por ende, de sí mismo... Vivimos tal vez el último momento en que sea posible hacer algo, entre las urgencias paralelas y complementarias de la lucha contra la miseria y el subdesarrollo en favor de una tierra habitable”(9:65).

Desde un punto de vista jurídico, la naturaleza será primero un objeto de apropiación, lo que se expresa en el reconocimiento del derecho de propiedad; será también un objeto de protección, a propósito de la protección de las bellezas del paisaje; y será también un ámbito de preocupación, que dará lugar al Derecho ambiental regulatorio. Desde un punto de vista constitucional, en la Constitución del 80 se garantiza un derecho fundamental, un deber de protección y una cláusula de restricción de derechos. La fragmentación del tratamiento de la naturaleza da lugar a un régimen separado de los elementos que conforman el entorno. Esta constitución, además, ignora las perspectivas de los pueblos indígenas sobre la naturaleza; por el contrario, los pueblos indígenas no son siquiera mencionados en su texto.

La naturaleza en la Constitución de 1980

La Constitución chilena de 1980 fue pionera en el tratamiento del ambiente y la naturaleza. Señala, en el artículo 19° N° 8 que, *asegura a todas las personas*, “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”. También contempla un problemático derecho de aprovechamiento de aguas, que separa del concepto de “naturaleza” y que trata a propósito del derecho de propiedad en el artículo 19°, N° 24; en esta misma disposición, la Constitución desarrolla el tratamiento del derecho de propiedad y también de la propiedad minera.

La Constitución no contiene principios de índole ambiental. De los principios que desarrollan las bases de la institucionalidad, en el artículo 1°, el que mejor podría aplicarse en la materia, se refiere al bien común como finalidad del Estado, el que debe contribuir a “crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integran-

tes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. Esta norma ha tenido un casi nulo desarrollo en la jurisprudencia ambiental del Tribunal Constitucional, que solo en sus últimas sentencias lo ha mencionado(10).

La Constitución trata al medio ambiente como derecho fundamental, con un deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza y una cláusula de restricción de derechos (artículo 19º, Nº 8)(10,11,12), y desarrolla un estatuto para el derecho de propiedad. Declara la propiedad del Estado sobre las minas, reconoce el derecho de los privados sobre la superficie terrestre donde se encuentran los yacimientos mineros y afirma que la ley establecerá cuáles de estas sustancias, salvo los hidrocarburos líquidos o gaseosos, podrán ser objeto de concesión de exploración o explotación, además de reconocer, como ya dijimos, el derecho de aprovechamiento de aguas (artículo 19º, Nº 24).

Lo ambiental se construye sobre la base de derechos (de objeto diverso, aunque principalmente de propiedad, como el de aprovechamiento de aguas) y un deber de protección: *el deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza*. Destaca la ausencia de interconectividad entre las diversas dimensiones del ambiente, de todas ellas entre sí. El tratamiento separado del agua, por ejemplo, coexiste con el deber estatal de tutelar la preservación de la naturaleza; carece de una visión de conjunto, sistémica. Para la Comisión Ortúzar lo importante era que la Constitución se hiciera cargo de los problemas asociados a la contaminación y la preservación de la naturaleza. Creemos que, en este último caso, la preocupación de la Comisión se relacionaba más bien con la protección del paisaje, ya que no existen en sus actas registros de discusiones asociadas a los principios que pudieran regir las relaciones entre humanos y entorno.

En las Actas de la Comisión Ortúzar —redactora del anteproyecto de la Constitución del 80— encontramos reflexiones asociadas a la idea de la protección del paisaje desde una mirada esteticista: “El deber de tutelar la preservación de la naturaleza se dirige a la protección de los elementos naturales del entorno. Como señala Guzmán Rosen,

‘se trata de proteger sólo uno de los componentes del ambiente, excluyéndose a los artificiales y socioculturales’”(12:125).

En la Comisión Ortúzar el comisionado Alejandro Silva Bascuñán propuso introducir un matiz y se refirió a “tutelar la preservación de los recursos naturales”, apartándose de la noción de “naturaleza”; sin embargo, la Comisión opta por una referencia a la naturaleza.

El comisionado Diez se aproximó en una cierta manera a los problemas sistémicos causados por la contaminación: “añade que cree que la Comisión de Reforma Constitucional se está anticipando a una convención o a una declaración de carácter internacional sobre defensa del medio ambiente, que se está preparando en la Organización de las Naciones Unidas... que va a llegar como una necesidad ineludible, toda vez que, por ejemplo, cuando se derrama petróleo en alta mar, no se trata del territorio de ningún país, y, sin embargo, se afecta gravemente el equilibrio ecológico de la humanidad”(13). Pero estas consideraciones no se tradujeron en otras disposiciones.

La Comisión no define su comprensión de la naturaleza ni explica qué entiende por “preservación”. La mayoría de los debates se relacionan con la protección del derecho fundamental a vivir en un medio libre de contaminación. La centralidad de la discusión se produjo a propósito del derecho, no del deber de protección; esta misma perspectiva ha sido hegemónica en el tratamiento de estas cuestiones en la jurisdicción(10,11).

En lo que se refiere a los deberes de protección, como afirma Simón Yarza, se trata de una fórmula usual en el Derecho comparado, así, por ejemplo, la Constitución italiana introduce la protección del paisaje (artículo 9º). Mientras que, en Alemania, desde 1994(14:37), el artículo 20º señala: a) “Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”.

Pensando otras visiones de la naturaleza: concepción relacional

Las visiones ecologistas, en sus diversas corrientes, constituyen un desafío a la visión tradicional. Muchos elementos de la crítica ecologista han sido anticipados por las concepciones ancestrales de la naturaleza que han sostenido inveteradamente los pueblos indígenas.

Hemos seleccionado dos concepciones pertenecientes a los pueblos indígenas, de importancia histórica y demográfica en Chile: el conjunto de los pueblos andinos (aymaras, quechuas, likanantai, diaguitas) y el pueblo Mapuche.

Concepción andina:

La *Pachamama*, según di Salvia, es la “denominación reverencial con la que los pueblos andinos adoran a la tierra por ser el lugar de la vida humana y especialmente los pueblos quechuas y aymaras de los Andes centrales y meridionales, para quienes Pachamama es un ser vivo y consciente que tiene la capacidad de producir” (15:1175).

El concepto panandino de *Pacha* identifica no a la tierra geofísica, sino al “todo existente en el universo, la realidad” (16:157). Dicha realidad está interrelacionada, significando la *Pacha* el universo ordenado en categorías espacio-temporales. Como tal, constituye el fundamento de todo, pero también es un ser sagrado con agencia. *Pacha* se identifica con el conjunto de las cosas, un todo experiencial y activo, un aquí y un ahora vital, el cual, en su consistencia real e imperecedera, es un ser vivo que hace concretamente posible la generación y favorece la fructificación productiva natural (17:241).

La *Pacha* es un agente sagrado, porque ejerce su poder proporcionando la vida, como *Pachamama* (17:245). Es la madre-tierra por ser la tierra vivíficamente productiva, la fuente principal de la vida y animadora de todo lo viviente. A partir de su fecundidad, relaciona todos los estratos del universo, como una continuación del proceso cósmico de ciclos de regeneración y transformación de la relacionalidad del orden cósmico (16:192-193).

Los pueblos andinos establecían una relación me-

tafórica entre la mujer, con su potencial fecundador, y la tierra-cósmica, en cuanto fecunda y fructífera (16:121). En los Andes centrales del sur, la *Pachamama* es venerada como una divinidad, pero en todos los Andes centrales se le considera una numinosidad intrínseca (17:378). La tierra-cósmica es, por sí misma, sacralizada como una potencia sagrada que actúa en el mantenimiento del equilibrio natural.

Lo que sucede en la tierra-cósmica ocurre según su propio dinamismo y de acuerdo a un orden subyacente. Está gobernada por el principio de relacionalidad, que contiene tres categorías: de correspondencia, de complementariedad o inclusión de los opuestos, y de reciprocidad o constante compensación (16:193, 18:38). Estos vínculos son estructurados por el *Yanantin*, principio estructural de organización del mundo andino, que produce y mantiene la oposición complementaria que relaciona los elementos de la tierra-cósmica como interdependientes.

Existe un equilibrio fundamental en el universo como totalidad, que se manifiesta en la naturaleza como regularidad de sus ciclos y que en la sociedad se determina por la justicia en las relaciones humanas (19:119).

Los poderes de acción de la *Pachamama* se concretan en la esfera de la productividad agrícola (*chaqra*) y también pastoril. La agricultura es el templo y lugar de encuentro entre las tres comunidades de la gran comunidad de la naturaleza: la de los *Runa* o humanos, la *Sallqa* o lo silvestre y las *Wacas* o deidades (20:26). Estas comunidades se apoyan recíprocamente, manteniendo su equilibrio mediante su interpenetración, intercambio y mutualidad, con una crianza recíproca, esto es, un criar la vida y dejarse criar por ella (21:39). Mediante estas relaciones, los humanos, lo silvestre y las deidades emparentan entre sí, conformando la gran comunidad natural o *Ayllú* (22:11).

El ser humano es un simple cuidador (*ariwalariwa*) de la tierra-suelo de cultivo o *chaqra*, es co-creador y colaborador en la concreción plena del orden cósmico. El humano actúa en y para la naturaleza y la sociedad a través del trabajo, de modo de producir alimentos y bienes que necesita para satisfacer sus necesidades con un conjunto de me-

dios técnicos que no deben buscar destruir el equilibrio de naturaleza y sociedad(23). El humano debe escuchar, comprender y prestar observancia a la estructura ordenada de la *Pacha*.

El resto de los seres también cumple su rol cósmico. Respecto de ellos, los humanos deben guardar sus deberes de reciprocidad. Todas las especies deben ser respetadas a un mismo nivel como criaturas de la Pachamama, donde todos tienen su lugar y todos son personas(24:103). Si el humano respeta, abona, protege y venera la naturaleza, reconociendo las características propias y sus ritmos, adaptándose a ellos, la naturaleza mantendrá su equilibrio y dará al hombre lo que él quiere recibir de ella(19:119 y 124).

El *sumak kawsay*, *sumaq qamaña* o *allin kawsay* es la vida dulce o espléndida, una vivencia de florecimiento, en la que hay satisfacción de las necesidades humanas, una abundancia —o falta de carencias— para compartir y celebrar con los demás. De ella surgen los valores de amistad, alianza, confianza y cooperación mutua, y no se excluye a nadie, ni tampoco a la naturaleza o a las divinidades. Es una experiencia interactiva y cotidiana en la cual las actividades de subsistencia en el trabajo constituyen una recreación alegre de la naturaleza(25:20). La vida feliz en el mundo andino se logra cuando hay una crianza respetuosa, cariñosa, en armonía con la naturaleza, deidades y entre humanos(26:81) y con uno mismo(27:199).

En años recientes, el buen vivir se ha convertido en un influyente discurso político de actores relevantes en América Latina. Este discurso recupera aspectos del *Sumak Kawsay* andino, y se nutre también de pensamientos políticos diferentes, a partir de una visión socialista y estatista, y de una tradición ecologista y posdesarrollista(28). Estas variaciones interpretativas han generado, desde hace 15 años, una numerosa producción intelectual, que incorpora a las nociones indígenas discursos sobre protección social de los grupos marginados, profundización participativa de la democracia, crítica a la modernización desarrollista y modelos alternativos de desarrollo(29).

Concepción mapuche

El pueblo mapuche concibe la realidad integran-

do en una visión holística a la totalidad de los seres. La persona humana, *Che*, queda vinculada en los espacios territoriales de los cuales forma parte, *Mapu*, a los demás humanos y a los espíritus o fuerzas que los habitan *Newen*. El territorio vincula a las diversas formas de vida visibles y no visibles(30:37), a través de las mismas fuerzas o energías. La *Mapu* o tierra no solo abarca la tierra material o geofísica, sino también la dimensión inmaterial (*Wenu Mapu*).

La concepción mapuche de la naturaleza es jerárquica(31:113). Todas sus dimensiones o niveles están llenos de poder, fuerzas (*Newen*) o energías ancestrales, los cuales se concretan en seres inmatriciales o espíritus (*Ngen*).

Esta naturaleza total está en una constante, perpetua e inestable transformación, a través de las diversas formas de vida que la integran. El pueblo mapuche concibe el mundo como un conjunto de fuerzas opuestas y complementarias, activas, en eterno conflicto y permanente equilibrio. Lo sagrado está disperso en toda la *Nag Mapu*, al alcance de todos, aunque se manifieste prioritariamente en ciertos lugares o formas —por ejemplo, los humedales donde crecen plantas medicinales *Menoko*, los sueños *Pewma* o las visiones *Perimontun*—.

La *Mapu Ñuke* es una representación de la tierra, en la cual, en su sentido más amplio, radica toda la vida y el origen de las cosas. Ha sido caracterizada como una madre protectora a quien se le ruega y que brinda la vida, como don sagrado de la divinidad y como tierra de los antepasados(32:131-132). La *Ñuke Mapu*, tierra materna, es la tierra concreta heredada de los ancestros, con la cual hay un vínculo económico, emocional, social e ideológico de los grupos familiares que viven juntos(33:134-135).

El equilibrio es el principio regulador de las relaciones de armonía que deben existir entre todas las formas de vida. El mundo es, ante todo, un mundo viviente, en el que conviven y se interrelacionan, en mutua codeterminación, humanos, plantas, animales, piedras, agua, cerros, volcanes, lagos, mares, las divinidades, los antepasados y los espíritus. También los seres espirituales, *Ngen* moran en el *Nagmapu*, tutelando ciertos lugares rele-

vantes para la naturaleza, como espacios acuáticos y volcanes, como guardianes de la naturaleza.

La vida es una donación de la naturaleza y las fuerzas que la animan quedan concatenadas y deben ser respetadas para devolver a la naturaleza esta donación originaria, de una manera cíclica y continua. Esta reciprocidad fundacional orienta las creencias y pautas de conducta social mapuche, cuya gran finalidad es mantener insertos a los humanos en el orden de la naturaleza. De otra manera, su ruptura significaría la aparición de desastres, calamidades y enfermedades.

Los mapuche conciben el *Ixofil Mongen* como la diversidad de las fuerzas naturales o *Newen*; los espíritus o *Ngen*, las personas o *Che*, están en una convivencia armoniosa, mediante su interrelación como una integralidad sin fragmentación: una totalidad sin exclusión, en relaciones de reciprocidad(34:11). El *Ixofil Mongen* promueve un uso ético, responsable y sostenible de los recursos naturales, la preservación del hábitat y de la vida mapuche, la solidaridad social e intergeneracional, el mantenimiento de la cultura y la defensa de los espacios ancestrales(35:111).

El *Küme Mongen* deriva del *Ixofil Mongen*, e implica la vida buena y acorde con los equilibrios con las fuerzas cósmicas. Es un anhelo de vida en armonía con todos los seres, incluyendo las fuerzas espirituales, y con la naturaleza en sus infinitas manifestaciones y con uno mismo(36:2016). El *Küme Mongen* requiere una condición de relaciones horizontales entre los humanos y la naturaleza, en las que exista un respeto recíproco. Para mantener el equilibrio y la armonía entre sí y con la naturaleza y sus fuerzas, los mapuche crearon sus códigos de conducta y pautas de vida(37:104). Estos códigos exigen un respeto incondicional por la naturaleza y sus diversas formas de vida, que vincule el entorno con el contexto del sistema normativo consuetudinario del pueblo mapuche (*Az Mapu*), cuyas normas regulan tanto las relaciones entre los humanos, como las relaciones que se establecen con lo sagrado.

La crisis ambiental ante la ciencia

El último informe del Programa de Naciones Unidas para el Medio ambiente, GEO 6(38:10),

identifica los principales problemas ambientales que se producen hoy en el mundo. De todos ellos, al menos tres son relevantes para la discusión constitucional en Chile.

1. Cambio climático: “es una cuestión prioritaria que afecta tanto a los sistemas humanos (incluida la salud humana) como a los sistemas naturales (el aire, la diversidad biológica, el agua dulce, los océanos y la tierra), y que altera las complejas interacciones entre esos sistemas... Las emisiones antropógenas siguen alterando la composición de la atmósfera, lo que da lugar a la contaminación del aire, el cambio climático, la reducción del ozono estratosférico y la exposición a sustancias químicas persistentes, bioacumulativas y tóxicas” (38:10,39).

2. Pérdida de la biodiversidad: “Se está desencadenando un importante proceso de extinción de especies, que pone en peligro la integridad planetaria y la capacidad de la Tierra para satisfacer las necesidades humanas. La diversidad biológica se refiere a la diversidad de los seres vivos a nivel genético, de especies y de ecosistemas. Ayuda a regular el clima filtra el aire y el agua, permite la formación del suelo y mitiga los efectos de los desastres naturales” (38:11-12,40).

3. Escasez hídrica: “El crecimiento demográfico, la urbanización, la contaminación del agua y el desarrollo insostenible están aumentando la presión sobre los recursos hídricos en todo el mundo, y esa presión se ve exacerbada por el cambio climático. En la mayoría de las regiones, los desastres de evolución lenta, como la escasez de agua, la sequía y la hambruna, traen como consecuencia un aumento de la migración... El aumento del deshielo glacial y del manto nival, a consecuencia del calentamiento de la Tierra, influirá en la disponibilidad de los recursos hídricos regionales y estacionales, especialmente en los ríos de Asia y América Latina, que abastecen de agua a aproximadamente el 20% de la población mundial... Los cambios en el ciclo hidrológico mundial, incluidos los eventos extremos, están contribuyendo a la aparición de problemas relacionados con la cantidad y la calidad del agua, con un impacto distribuido de manera desigual en todo el mundo...” (38:16-17,41).

4. Debilidades regulatorias: “El derecho ambiental

y las instituciones han crecido dramáticamente en las últimas décadas... Sin embargo, con demasiada frecuencia, sigue habiendo una brecha de implementación...” (38:33). Y agrega que las normas de Derecho ambiental no están al nivel necesario para abordar los problemas ambientales. Además, a veces, “las leyes adolecen de normas claras o mandatos necesarios. Otras no están adaptadas a los contextos nacionales y locales y, por lo tanto, no abordan las condiciones sobre el terreno” (42:16). La institucionalidad ambiental carece de recursos e influencia frente a la institucionalidad económica y los agentes empresariales, y muchas veces las instituciones estatales sectoriales se entorpecen entre sí en el ejercicio de sus competencias (43:151). A mayores, la sociedad civil defensora de la naturaleza carece de apoyo, se expone constantemente a las amenazas e incluso pierde la vida en esta defensa, sin la debida protección del Estado.

Existe un consenso importante en la ciencia, ya entrado el siglo XXI, sobre el carácter integrado e interconectado de todos los elementos que conforman el entorno, en particular la naturaleza. El Informe GEO6 señala que, para invertir la afectación del medio ambiente que en algunos aspectos parece hoy irreversible, “Se necesita una combinación de mejoras e innovaciones sociales y tecnológicas, propiciada mediante medidas normativas eficaces y la cooperación a todos los niveles, desde la escala local hasta la internacional” (38:25).

Pensando una futura Constitución: conclusión y propuesta

La Constitución chilena de 1980, debido a su concepción tradicional, fragmentaria y apegada a visiones esteticistas o muy reservadas de los deberes del Estado y a la propiedad, no provee las herramientas que se requieren para responder, en el ámbito nacional, a los desafíos de la crisis ambiental. Esta concepción se contrapone de manera elocuente con la concepción relacional que nos aportan los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas.

Los ejemplos de los pueblos andinos y el pueblo mapuche constituyen perspectivas muy claras sobre la interrelacionalidad de todos los elementos de la biodiversidad, la necesaria mantención y regeneración de los equilibrios naturales, la recipi-

dad que compromete a los seres humanos con el resto de las especies, y la relevancia del entorno —sagrado para los pueblos indígenas— para la sobrevivencia de las culturas.

Los informes científicos que están evaluando los diversos factores y dimensiones de la crisis ambiental, concuerdan en que la falta de visión sistémica en la respuesta normativa estatal es parte de los problemas que caracterizan a la crisis.

Considerando lo anterior, quisiéramos sugerir algunas ideas para un cambio constitucional respecto a la naturaleza, recuperando las visiones indígenas y asumiendo los desafíos ambientales actuales.

Entre otros cambios, la Constitución debe desarrollar principios que inspiren todo el tratamiento de lo ambiental con un enfoque sistémico, holístico y de interdependencia, propiciando la solidaridad intergeneracional y buscando sostener los equilibrios biológicos y culturales. También, la nueva Constitución debe garantizar derechos sustantivos individuales y colectivos; derechos que deberán ser interpretados conforme a los principios ambientales de la Constitución. Entre otros derechos, debe proteger el derecho a un medio ambiente sano y derechos procedimentales como la participación, información y acceso a tutela judicial en materia ambiental. Todo lo anterior debe reflejarse en la función social de la propiedad y las capacidades de regulación estatal sobre las actividades económicas.

En cuanto a los principios constitucionales deberíamos contemplar:

- La preservación de las bases naturales de la vida y su diversidad biocultural como uno de los fines del Estado que compromete a todos sus poderes y a las personas.
- Que las cuestiones que afecten el medio ambiente sean consideradas siempre de interés público, comprometiendo a las presentes y futuras generaciones.
- Proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos ancestrales, así como su rol de guardadores de la naturaleza.
- El agua es un elemento de la naturaleza que

- articula la vida y debe ser asegurado para todas las personas por el Estado través de una gestión sustentable, solidaria y equitativa.
- Los recursos naturales forman parte de la naturaleza. Se debe propiciar su uso sin comprometer los equilibrios biológicos y culturales, velando por satisfacer el interés público en su explotación, teniendo presentes los derechos de las futuras generaciones.
 - Correlativamente, el Estado debe asumir deberes fuertes de conservación de la naturaleza. El Estado deberá desarrollar acciones y compromisos para generar condiciones que no profundicen el cambio climático y aportar a su mitigación, promoviendo de forma activa la recuperación de los ciclos naturales de la vida.
 - El medio ambiente sano contribuye a mejorar el bienestar y la salud de las personas y los pueblos, a este fin deben contribuir el Estado y las personas.
 - La Constitución debe reconocer y proteger las diversidades culturales y biológicas de los territorios del país.
- Finalmente, en cuanto a las directrices para las instituciones estatales, es crucial la especificación de los principios de probidad y transparencia pública para garantizar que los cuerpos encargados de las decisiones ambientales rindan cuentas a la ciudadanía, así como de sus deberes de cooperar para hacer posible una implementación integrada de las normativas y políticas públicas ambientales.

Referencias

1. Thoureau H. *Una vida Salvaje y desobediente*. Santiago de Chile: Sonora Ediciones; 2019.
2. Jaquenod S. *Derecho ambiental Patrimonio natural y cultural. Más allá de su conservación*: Dykinson; 2010.
3. Kelsen H. *Teoría Pura del Derecho*. 1ª edición: Buenos Aires: Eudeba; 2009.
4. Bermúdez J. *Fundamentos de Derecho Ambiental*. 2a edición: Ediciones Universitarias de Valparaíso; 2015.
5. Figueroa M. Derechos fundamentales y derecho a vivir en un medio ambiente sano. Antecedentes Históricos. En Galdámez L. (Coord). *Una perspectiva constitucional del medio ambiente*. Editorial Jurídica de Chile; 2018: 25-38.
6. Ost F. *Derecho y Naturaleza*. Bilbao: Mensajero; 1996.
7. *Parque Nacional de Yellowstone*. Disponible en https://www.ecured.cu/Parque_Nacional_de_Yellowstone, acceso el 11 de abril de 2020.
8. Fernández C. *La protección del paisaje. Estudios de Derecho español y comparado*. Barcelona: Marcial Pons; 2007.
9. Oyarzún L. *En Defensa de la tierra*. Santiago de Chile: Ediciones Biblioteca Nacional; 2015.
10. Galdámez L. El medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile. *Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República del Uruguay* 2019; 48. DOI: <https://doi.org/10.22187/rfd2020n48a7>
11. Galdámez L. Recurso de protección y medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Suprema. En Galdámez L. (Coord.). *Una perspectiva Constitucional del Medio Ambiente*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile; 2018: 167-191.
12. Galdámez L. Medio ambiente, constitución y tratados en Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 2017; XLX(148): 113-144. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.148>
13. República de Chile. *Actas Oficiales de la Comisión Constituyente*. Sesión 186 de 9 de marzo de 1976. Disponible en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r
14. Simón F. *Medio ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 2019.
15. Di Salvia D. Pachamama. En Gooren, H. (edit.). *Encyclopedia of Latin American Religions, Religions of the World*. Cham, Schw: Springer; 2019: 1175-1182.
16. Easterman J. *Filosofía Andina: Sabiduría indígena para un mundo nuevo*. La Paz: ISEAT; 2006.
17. Di Salvia D. *La Religión de la Tierra en Los Andes Centrales: Imágenes Simbólicas y Trasfondos Ecológicos*. Salamanca: Universidad de Salamanca; 2014.
18. Yañez del Pozo J. *Yanantin: la filosofía dialógica intercultural del Manuscrito de Huarochiri*. Quito: Abya-Yala; 2002.
19. Van den Berg, H. *La Tierra no da así no más, los ritos agrícolas de los aymaras cristianos de Los Andes*. Nijmegen: CEDLA; 1989.
20. Grillo E. La cosmovisión andina de siempre y la cosmología occidental moderna. En Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (edit.). *¿Desarrollo o descolonización en Los Andes?* Lima: PRATEC; 1993: 9-62.

21. Rengifo G. *El retorno a la naturaleza. Apuntes sobre cosmovisión amazónica desde los Quechua-Lamas*. Lima: PRATEC; 2009.
22. Rengifo G. Introducción: El Ayllu y su organicidad en la crianza de la diversidad de la chacra. En PRATEC (edit.). *Comunidad y biodiversidad, El Ayllu y su organicidad en la crianza de la diversidad de la chacra*. Lima: PRATEC; 2001: 7-32.
23. Rivera J. Concepción de la naturaleza en la cultura occidental y en la cultura andino-amazónico. *Logos Latinoamericano* 1994; 1: 26-31.
24. Meguil I. *ILLA, El sentido de la existencia desde una perspectiva tawaíta*. Lima: Editorial Paqarina; 2007.
25. Medina J. La buena vida occidental y la vida dulce amerindia. En Medina J. (edit). *Suma Qamaña, la comprensión indígena de la buena vida*. La Paz: GTZ; 2001: 31-36.
26. Aguirre R, Cutipa S, Asociación Qolla-Aymara Puno. Suma Jakaña Ukhamasa K'uchi Sarnaqaña. En PRATEC (edit.). *Respeto y Buen Vivir*. Lima: PRATEC; 2019: 79-94.
27. Yampara S. El Viaje del Jaqi a la Qamaña. El Hombre en el Bien Vivir. En Quintero P. (Comp.). *Crisis Civilizatoria, Desarrollo y Buen Vivir*. Buenos Aires: Del Signo; 2014: 193-199.
28. Cubillo-Guevara A, Hidalgo-Capitán A. El sumak kawsay genuino como fenómeno social amazónico ecuatoriano. *Obets* 2015; 10(2): 301-333.
29. Vanhulst, J. El laberinto de los discursos del Buen vivir: entre Sumak Kawsay y Socialismo del siglo XXI. *Polis* 2015; 14(40): 233-261.
30. Quidel J. *La regeneración de un currículo propio mapunche no escolarizado a partir de algunos elementos socioreligiosos*. Cochabamba: Universidad Mayor de San Simón; 2006.
31. Tobar G. *Mito, Camino de una experiencia. Una mirada a la cosmovisión y la experiencia religiosa mapuche a partir de la filosofía y la fenomenología de la religión*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Finis Terrae; 2016.
32. Foester R. *Introducción a la religiosidad mapuche*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria; 1989.
33. Antona J. *Los derechos humanos de los pueblos indígenas, el Az Mapu y el Caso Mapuche*. Temuco: Universidad Católica de Temuco Ediciones; 2016.
34. Chihuailaf E. Nuestra lucha es una lucha por ternura. En VV.AA. *Historia y Luchas del Pueblo Mapuche*. Santiago de Chile: Editorial Aúñ Creemos en los Sueños; 2008: 9-30.
35. Cetti A. *¿Interculturalidad o multiculturalismo de Estado? Las paradojas del campo de la Salud Intercultural en Chile*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires; 2009.
36. Rojas N, Soto D. *Küme Mongen: El buen con-vivir mapuche como alternativa de desarrollo humano y sustentable*. Ponencia al III Congreso social: Ecología humana para un desarrollo sostenible e integral, 4-10; 2016. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile; 2016.
37. Citarella L, et al. *Medicinas y Culturas en la Araucanía*. Santiago de Chile: Sudamericana; 2000.
38. ONU Medio ambiente. *GO6 Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. Planeta sano, personas sanas*. New York: ONU; 2019.
39. IPCC. Summary for Policymakers. En Shukla P, Skea J, Calvo E, et al. (eds.). *Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems*. Geneva: IPCC; 2019. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2019/11/02_Summary-for-Policymakers_SPM.pdf
40. IPBES. Summary for Policymakers. En Díaz S, Stele J, Brondizio E et al. (eds.). *Global Assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. Bonn: IPBES secretariat; 2019. Disponible en: https://ipbes.net/sites/default/files/inline/files/ipbes_global_assessment_report_summary_for_policy-makers.pdf
41. WWAP. *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2019: No dejar a nadie atrás*. París: Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de la UNESCO; 2019. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367304>
42. Environmental UN. *Environmental Rule of Law. First Global Report*. Resumen 2019. New York: UN; 2019.
43. Latin H. *Climate Change Policy Failures. Why Conventional Mitigation Approaches Cannot Succeed*. Singapore: World Scientific Publishing Co.; 2012.

Recibido: 22 de abril de 2020

Aceptado: 27 de abril de 2020